

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo anual de sesiones 2022-2023

### DICTAMEN 29

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 3584/2022-CR**<sup>1</sup> presentado por el **grupo parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública, interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional de litio.

Se deja constancia que el congresista **Montalvo Cubas Segundo Toribio**, argumentó el **Proyecto de Ley 3584/2022-CR** ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 25 de enero de 2023, sin tener ninguna observación por parte de los congresistas participantes.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Energía y Minas, en su **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 17 de mayo de 2023**, realizada en la modalidad mixta, en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>2</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar<sup>3</sup> el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR mediante el cual se propuso, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias*, **con el voto FAVORABLE de los congresistas:**

\_\_\_\_\_ **Con los votos en**  
**CONTRA:** \_\_\_\_\_ **y con los votos en**  
**ABSTENCIÓN de los congresistas:** \_\_\_\_\_

**Presentó licencia los señores congresistas:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. **No estuvieron presentes durante la votación**

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTU00Tk=/pdf/PL0477520230421>

<sup>2</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

<sup>3</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

El **Proyecto de Ley 3584/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de noviembre del 2022 y fue decretado el 23 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

### b. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 3584/2022-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02.DIC.2022 19.ABR.2023	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio N° 0517-2022-2023-CEM/CR Oficio N° 1092-2022-2023-CEM/CR	NO
02.DIC.2022	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N° 0518-2022-2023-CEM/CR	NO
24.FEB.2023	Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio N° 0203-2023-MINAM/DM <sup>4</sup>	SÍ
02.DIC.2022	Ministerio de Cultura.	Oficio N° 0520-2022-2023-CEM/CR	NO
02.DIC.2022	Gobierno Regional de Amazonas.	Oficio N° 0521-2022-2023-CEM/CR	NO
02.DIC.2022 19.ABR.2023	Petróleos del Perú -PETROPERÚ	Oficio N° 0522-2022-2023-CEM/CR Oficio N° 1093-2022-2023-CEM/CR	SÍ
02.DIC.2022 19.ABR.2023	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).	Oficio N° 0523-2022-2023-CEM/CR Oficio N° 1094-2022-2023-CEM/CR	NO

Asimismo, esta Comisión ha considerado pertinente las opiniones vertidas sobre el **Proyecto de Ley 3584/2022-CR**, emitidos por instituciones y organismos en atención a los requerimientos de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
28.02.2023	Ministerio de Ambiente - MINAM	Oficio-0419-2022-2023-CPAAAAAE-CR	SÍ
13.04.2023	Organismo Regulador de la Inversión de la Energía y Minería	Oficio-0770-2022-2023-CPAAAAAE-CR	SÍ
27.04.2023	Gobierno Regional de Amazonas	Oficio-0777-2022-2023-CPAAAAAE-CR	SÍ

### c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 3584/2022-CR** se han recibido dos opiniones de la siguiente institución:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente, a través del ministro, señora **Albina Ruiz Ríos De Sepúlveda**, remitió el Oficio 00203-2023-MINAM/DM<sup>5</sup>, de fecha 24 de febrero de 2023, adjuntando Informe No 00085-2023-MINAM/SG/OGAJ, formulado por la Oficina

<sup>4</sup> Oficio remitido por el Ministerio del ambiente en respuesta del proyecto de ley 3584/2022-CR

<sup>5</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODEMzc=/pdf/0608%20OFICIO%20N%C2%B0%20%2000203-2023-MINAM-PL%203584%20%20FOLIOS>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite **opinión de ABSTENCIÓN**, con la siguiente conclusión y recomendación:

#### **“IV. CONCLUSIONES**

*En concordancia con lo enunciado por el Viceministerio de Gestión Ambiental y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3584/2022- CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas encargadas de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano, **no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, por lo que no corresponde considerar a esta Entidad en la redacción de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.*

#### **V. RECOMENDACIÓN**

*Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, **se recomienda remitir al Congreso de la República la matriz de comentarios al Proyecto de Ley alcanzada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, para los fines que estime pertinentes.”*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

### **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través de su gerenta general señora **Miriam Alegría Zevallos**, remitió el INFORME 00904-2022-OEFA/GEG, de fecha 21 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, adjuntando el Informe N°00156-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, mediante el cual emite **opinión FAVORABLE con OBSERVACIONES**, con las siguientes conclusiones:

#### **“III. CONCLUSIONES**

*Sobre la base de las consideraciones expuestas, **se concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones. En ese sentido, se considera necesario realizar modificaciones al referido proyecto**, en atención a los comentarios y sugerencias detalladas en la matriz adjunta al presente informe.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS (OSINERGMIN)**

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias”.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, a través del presidente del consejo directivo, señor **Omar Chambergó Rodríguez**, remitió el Oficio 112-2023-OS/PRES<sup>6</sup>, de fecha 05 de abril de 2023, adjuntando Informe No 476-2023-OS-GSE-DSHL, formulado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual considera que **no corresponde emitir opinión** con las siguientes consideraciones y conclusión:

*“4.5 Complementariamente proponemos que se disponga de manera expresa que el que exista una Asociación de Comunidades Nativas encargada de “cuidar y preservar el Oleoducto Norperuano” no releva a Petroperú S.A. de su obligación de velar por la seguridad de la mencionada instalación, lo que incluye el patrullaje; conforme lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N°081-2007-EM y demás disposiciones sobre la materia*

*4.6. Conforme a lo dicho **sugerimos se complemente la exposición de motivos introduciendo fundamentos técnicos e información que permita dimensionar el problema público y evidenciar el impacto de la solución propuesta en el interés nacional.***

#### V. CONCLUSIÓN

*Se emite la opinión requerida por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, congresista María Elizabeth Taipe Coronado en los términos del presente informe.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (PETROPERÚ)

Petróleos del Perú S.A., a través del señor Pedro Chira Fernández, presidente del Directorio, remitió carta PRES- 0131-2023, de fecha 27 de abril de 2023, adjuntando Informe N°GCDS 0455-2023, emitido por la Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible, el cual emite **opinión FAVORABLE [tacita]**, con los siguientes comentarios:

1. “[...] *En esa línea, se recomienda que las entidades sectoriales competentes sean quienes, con base a criterios técnicos, definan la posible ubicación de la Sede Central de la Asociación.*
2. *En la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública, correspondería analizar su vinculación con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N. 145-2020-PCM, así como los acuerdos y contratos de patrullaje del ONP celebrados por PETROPERÚ con distintas comunidades nativas.*

<sup>6</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI1MDE=/pdf/Oficio-112-2023-OS-PRES-%2005-04-2023>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

3. *Atendiendo a los diferentes niveles de representación de las comunidades que se encuentran dentro del ámbito territorial del ONP, resultaría necesario reevaluar la participación de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP). En ese sentido, la mesa de trabajo debería ser conformada exclusivamente por entidades del Estado con funciones relacionadas al objeto del Proyecto de Ley, incluyendo a PETROPERÚ por su condición de titular del ONP.*
4. *El financiamiento que deberá prever el Ministerio de Energía y Minas no debería limitarse al levantamiento del local institucional de la Asociación de Comunidades Nativas, sino a su objeto, es decir, el cuidado y preservación del ONP.*
5. *Sobre los requisitos de afiliación a la Asociación de Comunidades Nativas, es necesario que estos respondan a aspectos técnicos. "*  
*En adición, se deberían incluir elementos como capacitación en materia de hidrocarburos e implementación de sistemas de reportes que permitan establecer una trazabilidad continua de la situación del oleoducto en las distintas zonas de su influencia.*

## GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

El Gobierno Regional de Amazonas a través de la señora Leyda Rimarachín Cayatopa, remitió el oficio N°353-2023-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 24 de abril de 2023, adjuntando el Informe N°15-2023-Gobierno Regional AMAZONAS/GRDE/SGCNC, mediante el cual considera emite opinión FAVORABLE con las siguientes consideraciones y conclusión:

## OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República se ha registrado la siguiente opinión ciudadana:

*De: BETHZI MILUSHKA ROJAS MEZARINO*

*Fecha: 06 de diciembre de 2022*

*"El proyecto debe ser consultado directamente, de acuerdo a Ley, con las organizaciones indígenas presentes en el territorio. Así mismo con los sectores implicados en la propuesta. La intención es buena, pero se deben reconocer los derechos de los pueblos indígenas y las dinámicas sociales que se dan en los territorios. Seguro, de hacerse la consulta se arribarán a caminos viables de resolución."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

*De: BETHZI MILUSHKA ROJAS MEZARINO*

*Fecha: 06 de diciembre de 2022*

*"Apreciados miembros de la Comisión, el proyecto debiera cumplir con las leyes que protegen los derechos de los pueblos indígenas (autodeterminación, consulta previa, etc.) Según he consultados las organizaciones indígenas presentes en el territorio no han Sido consultadas. Las propuestas de prevención y cuidado de tuberías, si bien son urgentes deben ser consultadas. Tampoco se puede decretar por Ley buenas relaciones entre la empresa y comunidades. Entre otras observaciones. Es vital*

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

*consultar, a todos los actores implicados en la propuesta. A mejorar la técnica de formulación de proyectos ley. Saludos."*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 3584/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto propone declarar Ley que declara de interés nacional que el Oleoducto Norperuano sea calificado como activo crítico nacional.

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de ley se encuentran los siguientes:

**El Proyecto de Ley 3584/2022- CR**, en su fórmula legal cuenta nueve artículos. **1)** La Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas, encargada de Cuidar y Preservar el Oleoducto Norperuano (Art.1), **2)** referido a la finalidad de la ley (Art.2), **3)** Declárese de interés nacional y necesidad pública (Art. 3); **4)** conferido a la Creación mesa de trabajo (Art.4), **5)** Respecto a la Conformación de la mesa de trabajo (Art 5), **6)** Concerniente a la Creación Asociación (Art 6), **7)** conferido al Financiamiento (Art.7), **8)** Referido a la Convocatoria (Art. 8), **9)** Acerca de la afiliación (Art. 9), una Disposición Complementaria Final Única sobre la vigencia y una Disposición Complementaria Derogatoria Única, sobre la derogación de norma.

## III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los Proyectos de Ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con la promoción de plantas petroquímicas de fertilizantes con insumo de gas natural:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 22175**, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva
- **Ley 26221** Ley Orgánica de Hidrocarburos
- **Decreto Legislativo 1013**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones
- Decreto Supremo 081-2007-EM, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

- Decreto Supremo 106-2017-PCM, Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN).
- Decreto Supremo 145-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

##### a) Problemática identificada

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*<sup>7</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

Para el autor del Proyecto de Ley 3584/2022-CR señala en su *Exposición de Motivos* el siguiente problema, **"existen hechos en la zona por donde atraviesa el Oleoducto Norperuano en la región Amazonas, que han venido generando preocupación en Petroperú, pues afecta la infraestructura de referido oleoducto y, en consecuencia, el suministro del petróleo que discurre por él. Desafortunadamente, las poblaciones nativas cuyos territorios se ubican por donde transcurre el oleoducto, por razones diferentes, han venido dañando el mismo, sin considerar ni dimensionar las graves consecuencias que sus acciones generan al país.** Entienden, al parecer, que el paso del oleoducto afecta la autonomía y su espacio físico comunitario, lo que ven de mala manera pues los disminuiría en lo que consideran su independencia y propias costumbres y tradiciones. Conscientes de dicha realidad, es necesario buscar alternativas de solución al problema.

Al respecto, se puede inferir como problema identificado por el autor, en su conclusión, es el siguiente: **la falta de atención del Estado en lo referente a salud, vivienda, trabajo y educación prácticamente ha obligado a los habitantes de las comunidades nativas a cometer actos vandálicos atacando tramos del oleoducto norperuano que pasan por sus territorios.** Si bien es cierto que muchas de las investigaciones realizadas por técnicos de PETROPERÚ Y OSINERGMIN, han reportado que las fugas son producidas por el desgaste en los oleoductos por el correr de los años, también es cierto que las investigaciones muchas veces han llevado a

<sup>7</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

relucir, hechos ajenos al desgaste, en otras palabras, debido a actos de vandalismo, encontrando evidencia de haber encontrado huellas de cortes producidos con sierras.

**Estima que una forma real y efectiva no solo de detener estas acciones de las comunidades nativas que dañan el oleoducto sino, es más, de revertir la situación descrita, sería creando una asociación de comunidades nativas cuyos territorios se ubican por donde atraviesa el oleoducto norperuano, con el propósito de que cumplan la función de cuidar y preservar la infraestructura del mismo, labor que sería remunerada, y que permitiría, además, establecer relaciones de reciprocidad entre dichas comunidades y PETROPERÚ, de modo tal que ambos sean beneficiados.**

En ese sentido, **la materia legible según el autor de la propuesta legislativa es cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano**, a fin de que cualquier riesgo inherente a él, este no repercuta significativamente en la salud, al ecosistema de la Selva Amazónica aledaña a las comunidades nativas, así como al medio ambiente. Para ello, propone a través de una ley declarativa de interés nacional y necesidad pública, la creación de la Asociación de Comunidades Nativas encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano.

Al respecto, **la Comisión de Energía y Minas es consciente que proponer una ley declarativa que infiera en la creación de una asociación de comunidades nativas encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano, en sí, no es lo más acertado**, dado, que para cuidar y preservar el precitado Oleoducto ya existe regulación normativa para tal propósito, la cual será abordada más adelante, en aras que se efectuará incidencia en ellas. Asimismo, la propuesta planteada por el autor de la iniciativa legislativa contraviene a lo prescrito en el artículo 80, del Título II, referido a Asociaciones en el Código Civil, señalando lo siguiente:

*"Artículo 80.- Noción*

*La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue **un fin no lucrativo**.*"

Seguidamente, **la Comisión de Energía y Minas, considera relevante precisar que el problema de fondo planteado en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR, va más allá que crear una Asociación para los fines ya expuestos**, toda vez, que el Oleoducto Norperuano se encuentra identificado como Activo Crítico Nacional - ACN; y como tal, requiere **afianzar** las medidas de protección y seguridad amparadas en los marcos normativos vigentes; a fin de salvaguardar cualquier hecho que conlleve a su afectación, perturbación o destrucción, generando un grave perjuicio a la Nación.

En ese sentido, **la materia legible que proponemos sería modificar el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias al respecto.**

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Es así, que para resolver el problema identificado (oportunidad de mejora) según la Comisión se requiere de un marco normativo que declare de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, y de su protección en su condición de activo crítico nacional, con el objeto de garantizar la operatividad, la seguridad y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente.

En ese sentido, **¿la solución del problema identificado (oportunidad de mejora) requiere de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?**

Como Comisión creemos que es preponderante y de necesidad imperiosa dotar de precisión y énfasis los mecanismos normativos existentes que coadyuven a la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, considerando que existe una sobreexposición al riesgo de este activo crítico nacional, como se puede evidenciar en la línea del tiempo de hace 20 años en retrospectiva, considerando que del 2000 a al 2019, han ocurrido 474 derrames petroleros<sup>8</sup> por distintas causas (terceros, corrosión y fallas operativas, causa natural, no específica); cifra que nos llama altamente la atención y preocupación por tratarse este Oleoducto de un Activo Crítico Nacional – ACN y cuya afectación pone en riesgo sus recursos, infraestructura y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales en lo que respecta al abastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno.

Por lo que corresponde a la Comisión de Energía y Minas proponer a través de esta iniciativa legislativa modificar la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias

En esa línea, corresponde al Ejecutivo en coordinación con los sectores involucrados establecer y viabilizar las acciones necesarias para coadyuvar en la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano; así como las acciones de remediación para protección del medio ambiente pertinentemente, en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en el ámbito de competitividad del país, el desarrollo sostenible y gestión ambiental<sup>9</sup>, cuyo uno de sus propósitos es integrar la política nacional ambiental con las políticas económica, sociales, culturales; así como, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles, lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Es por ello, que la propuesta legislativa formulada por esta Comisión busca **declarar de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional.**

<sup>8</sup>

<sup>9</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Sin embargo, a fin de cumplir con el formalismo que emana del procedimiento de Técnica Legislativa, se detalla la propuesta normativa presentada por autor del Proyecto de Ley 3584/2022-CR, que se detalla a continuación, la misma que da pie al texto sustitutorio de la iniciativa legislativa consecuentemente.

#### **b) Propuesta normativa.**

El Proyecto de Ley 3584/2022-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación de la Asociación de Comunidades Nativas encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano contiene nueve (9) artículos, una Disposición Complementaria Final Única y una Disposición Complementaria Derogatoria Única.

Al respecto, el Proyecto de Ley 3584/2022-CR comprende:

- En su artículo 1 señala que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas, encargada de Cuidar y Preservar el Oleoducto Norperuano, la misma que tendrá como sede central el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, donde se ubica la estación 6, en las inmediaciones del caserío Kuzu Grande (distrito de Imaza, provincia de Bagua, región Amazonas), en el kilómetro 418 del ONP, desde este punto, se mantiene la dirección suroeste hasta la Estación 7.
- En su artículo 2 señala que tiene como finalidad:
  - a) Crear la Asociación de Comunidades Nativas, como entidad encargada de cuidar y preservar la infraestructura del Oleoducto Norperuano, otorgándoles a las mismas responsabilidades respecto del cuidado y preservación del mismo, por cuyo territorio lo atraviesa, proporcionándole a su población, empleo remunerado, derivado del cuidado, mantenimiento y limpieza permanente del oleoducto norperuano, debiendo rendir cuentas e informes mensuales de sus actividades desarrolladas.
  - b) Entablar, fomentar y fortalecer relaciones de reciprocidad, así como lazos de amistad y cooperación entre las comunidades nativas y PETROPERÚ, los mismos que coadyuvarán a la obtención de la paz entre ambas partes, con evidentes cambios en la situación actual, necesarios para la convivencia sana y pacífica entre ellos.
  - c) Generar trabajo remunerado en favor de los miembros de las comunidades nativas, derivados de la labor por cuidar y preservar el oleoducto en todas las estaciones que atraviesan las comunidades nativas.
  - d) Mejorar la calidad de vida de los nativos de las zonas aledañas en los tramos del oleoducto norperuano y generar conciencia y responsabilidad respecto de la importancia de este para el desarrollo del país.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

- e) Fomentar el desarrollo y erradicar la pobreza en las comunidades nativas, a través de la creación de esta asociación.
- En su artículo 3 establece la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación de la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano.
  - En su artículo 4 establece la creación de una mesa de trabajo, conformada por los ministerios de Economía y Finanzas (MEF), de Energía y Minas (MINEM), del Ambiente (MINAM), de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Gobierno Regional de Amazonas, las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Energía y Minas del Congreso de la República y, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), bajo la dirección del ministerio de Energía y Minas, conformaran una mesa de trabajo para la creación de la Asociación de Comunidades Nativas, encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano y establecer lo relativo a la generación de empleos permanentes con todos los derechos laborales que ello implique, en favor de los miembros de las comunidades nativas registrados en la asociación, que cumplan la función establecida en la presente ley.
  - En su artículo 5 considera la Conformación de la mesa de trabajo
    - La mesa de trabajo estará conformada por:
    - Un (01) representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), quien la presidirá.
    - Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEE).
    - Un (01) representante del Ministerio del Ambiente (MINAM).
    - Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
    - Un (01) representante del Gobierno Regional de Amazonas.
    - Un (01) representante de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.
    - Un (01) representante de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.
    - Dos (02) representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).
  - En su artículo 6 formula la creación de una Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano.
  - En su artículo 7 propone el Financiamiento, encargando al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la creación de una partida presupuestaria, para la puesta en marcha de las obras para el levantamiento del local de la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar el Oleoducto Norperuano.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

- En su artículo 8 propone la Convocatoria, encargando al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la licitación pública para la contratación de obras de construcción del local de la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano.
- En su artículo 9 establece la afiliación para gozar de los beneficios de esta ley, cada miembro mayor de 18 años con capacidad legal plena deberá estar debidamente afiliado a la Asociación de Comunidades Nativas Encargada de Cuidar y Preservar la Infraestructura del Oleoducto Norperuano. La asociación deberá, de acuerdo a ley, de incluir un 3% de empleados con discapacidad que puedan cumplir con el trabajo encargado.
- La disposición complementaria final única señala que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.
- La disposición complementaria derogatoria única establece que se deroga toda norma que se oponga la presente ley.

### c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe material legible en la iniciativa legislativa, esta Comisión ha considerado, como ya se ha expuesto, una visión más profunda respecto al problema planteado por el autor del Proyecto de Ley 3584/2022-CR, y que alternancia normativa sería la más viable para salvaguardar la infraestructura como los sistemas que transportan el petróleo garantizando la intangibilidad del Oleoducto Norperuano -ONP, siendo esta modificar la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de dotarle **de protección en su condición de activo crítico nacional**, con el objeto de garantizar la operatividad, **la seguridad** y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano. En ese sentido, ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

#### Análisis de la necesidad

La Comisión de Energía y Minas considera relevante y pertinente algunos extractos vertidos en la exposición de motivos del Proyecto de ley 3584/2002-CR referido a "**EL "VENENO NEGRO" EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RÍO CHIRIACO. El derrame de petróleo ocurrido en la zona de Chiriaco, Amazonas, el 25 de enero del 2016, produjo una fuga de aproximadamente 3,000 barriles de petróleo debido a la corrosión del Oleoducto Norperuano de Petroperú (ONP)**, en el tramo que cruza el distrito de Imaza, provincia de Bagua. O dicho de manera técnica, a la altura del

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

kilómetro 441 de la tubería, en la progresiva 440+781 del Tramo II, sobre el caserío de Villa Hermosa, muy cerca del río Chiriaco. **Dicha corrosión fue verificada en la zona por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).** El crudo llegó primero a la quebrada de mayo - un arroyo de unos cinco metros de ancho que desemboca en el Chiriaco, donde fue contenido de manera rudimentaria con palos y plásticos por el propio personal de Petroperú. Sin embargo, las fuertes lluvias en la zona provocaron que las barreras y trampas colapsaran de modo que, **el 9 de febrero, el crudo llegó hasta el río Chiriaco afectando a decenas de comunidades nativas río abajo. Varias comunidades del río Marañón también se vieron afectadas. Desde entonces la vida y la salud de decenas de hombres y mujeres de las comunidades awajún asentadas en la zona dejaron de ser las mismas**"; otro punto a considerar es el CONTACTO, EXPOSICIÓN Y CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS. **La exposición a los hidrocarburos y sustancias tóxicas de hombres, mujeres y niños no se limitó al uso y consumo de las aguas y alimentos del río contaminado, sino que se agravó porque una parte de la población de las comunidades más cercanas al punto del derrame respondieron a un llamado general realizado por representantes de Petroperú y de otras empresas de remediación para recolectar el crudo vertido en agua y suelos.** Adultos y menores de edad acudieron a las "labores de limpieza", a cambio de "propinas" y el pago de servicios, portando pequeños baldes, botellas de plástico, empuñando principalmente utensilios de cocina.

**Lo más terrible es que estas labores se hicieron sin contar con ningún tipo de implementos o equipos de seguridad personal para resguardar sus cuerpos. A mitad de febrero, la Dirección Regional de Salud de Amazonas declaró en emergencia sanitaria por 90 días el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano por el vertido de petróleo.** Días después, la Red de Salud de Bagua identificó 1 L45 comunidades nativas en riesgo de daños a su salud desde la desembocadura de la quebrada mayo en el río Chiriaco, hasta la comunidad nativa Wachints en la desembocadura del río Cenepa al río Marañón (límite con la provincia de Condorcanqui)".

Como se puede advertir existe una sobreexposición de riesgos que emanan de los derrames petroleros con una remediación precaria e insuficiente, y que muchas oportunidades son los mismos pobladores de las comunidades nativas aledañas al Oleoducto Norperuano los que afrontan a la llamada de los responsables a remediar, exponiendo su salud e integridad física, ya que no cuentan con los implementos o equipos apropiados, así como los conocimientos especializados en la materia una vez producido el derrame del crudo.

**Esta Comisión expone y es enfática que la situación respecto a la protección, seguridad e intangibilidad de la infraestructura como los sistemas que transportan el petróleo del Oleoducto Norperuano, identificado como Activo Crítico Nacional, es un tema altamente cuestionable y preocupante** por las razones ya expuestas en los párrafos precedentes, los mismos que se han citado como ejemplos. Ahora bien, sin ir muy lejos, antes de proponer esta iniciativa legislativa se ha sumado un nuevo

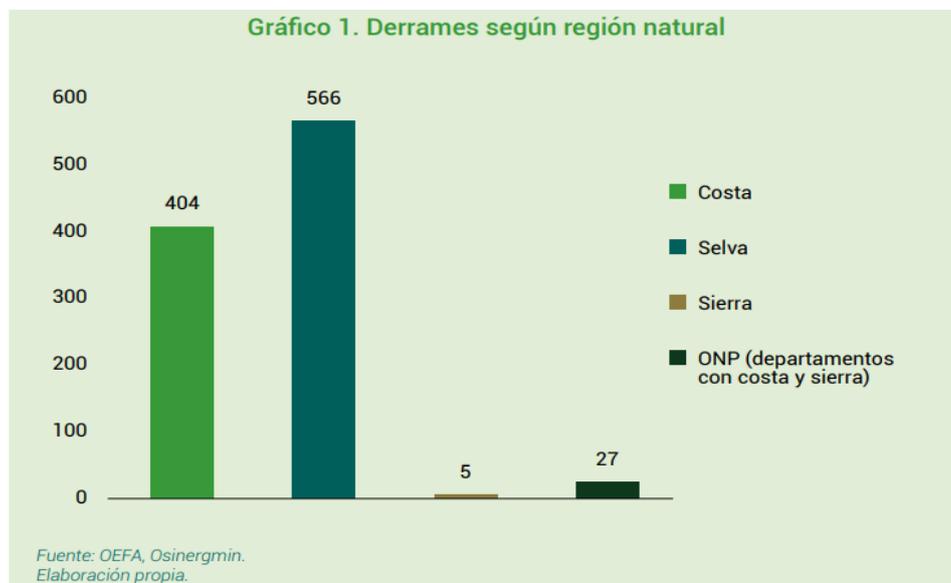
Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

derrame petrolero, según la nota publicada por SPDA Actualidad Ambiental, de fecha 30 de enero de 2023<sup>10</sup>, donde se informa que "el pasado 18 de enero se reportó un nuevo derrame de petróleo en el Oleoducto Norperuano (ONP). Según Petroperú y también las propias comunidades indígenas de la zona, el desastre ambiental fue provocado por un corte intencional de la tubería. Pese a la emergencia, personal de la empresa estatal no pudo llegar al lugar para contener el crudo porque el acceso estaba bloqueado debido a las manifestaciones que se desarrollan contra el gobierno de Dina Boluarte.

Nueve días después el personal de Petroperú, así como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) pudieron acceder a la zona para atender la emergencia registrada a la altura del kilómetro 390+184 Tramo II del Oleoducto Norperuano, en la provincia de Condorcanqui (Amazonas).

Tras las primeras investigaciones, el OEFA determinó que se derramaron aproximadamente 3600 barriles de petróleo (151 200 galones). Estos se desplazaron "siguiendo el cauce de agua de la quebrada Kañamas, río Chiangos, río Nieva y río Marañón, alcanzando una longitud aproximada de 222 kilómetros hasta la localidad de Saramiriza". En este recorrido, el derrame afectó a unas 17 comunidades indígenas.

Asimismo, Según La sombra de Hidrocarburos en el Perú<sup>11</sup>, una publicación de Oxfam y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), desde 1997 hasta 2021 ocurrieron 566 derrames de petróleo en la Amazonía, 404 en la costa y 5 en la sierra, que suman en total más de 87 mil barriles.

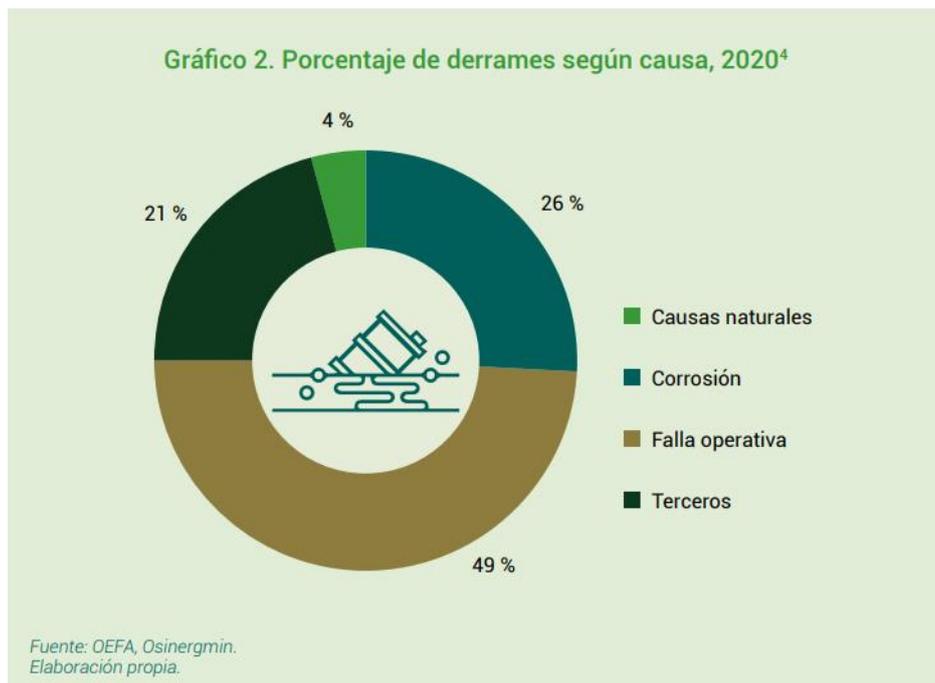


Elaborado por La sombra de los hidrocarburos en el Perú

<sup>10</sup> <https://www.actualidadambiental.pe/unos-3600-barriles-de-petroleo-fueron-derramados-en-el-ultimo-desastre-ambiental-en-amazonas/>

<sup>11</sup> LA SOMBRA DE LOS HIDROCARBUROS. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SITIOS CON DAÑO HIDROCARBURÍFERO EN EL PERÚ: 1997- 2021 Primera edición, Febrero 2022.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".



Elaborado por La sombra de los hidrocarburos en el Perú

Seguidamente, es pertinente exponer las opiniones recibidas por las entidades y organismos consultadas que observan la necesidad de la propuesta recaída en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR, Por ejemplo, El Ministerio del Ambiente<sup>12</sup> *ha referido que **no tiene vinculación con el ámbito de competencia**, en virtud de los establecido en el Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, **por lo que no corresponde considerar a esta Entidad en la redacción de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.***

Por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, señala que ***no se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de análisis los parámetros y sustentando en criterios técnicos y jurídicos la inclusión de las categorías mencionadas (interés nacional y necesidad pública)***, según el Informe Legal N°036-2013-JUS/DNAJ. Complementariamente, expresa que ***que exista una Asociación de Comunidades Nativas encargada de "cuidar y preservar el Oleoducto Norperuano" no releva a Petroperú S.A. de su obligación de velar por la seguridad de la mencionada instalación, lo que incluye el patrullaje***, conforme lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobados por Decreto Supremo N°081-2007-EM y demás disposiciones sobre la materia.

La OEFA considera que, *en base a las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones. En ese sentido, **se considera necesario realizar modificaciones al referido proyecto. Respecto al artículo 1, se sugiere delimitar el objeto del presente proyecto de manera que sea real, fáctico, jurídicamente posible y único, esto es que se regule un solo objeto.** Sobre el artículo 2, que refiere a la finalidad, [...] la responsabilidad no*

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

*debe entenderse como trasladada a un tercero. Ello es importante para la fiscalización ambiental y para la determinación de responsabilidad ambiental*

A su turno, Petroperú S.A. emite opinión señalando que *la protección del ONP, como Activo Crítico Nacional es fundamental y debe ser priorizado; sin embargo, **no se debe pretender que las comunidades nativas mejorarán su situación económica y tendrán satisfechas sus necesidades básicas, brindando protección al ONP. Ello sería distraer y minimizar la problemática referida de las comunidades nativas.** Sin perjuicio de lo anterior, consideramos oportuno trasladar los siguientes comentarios [...] 2. En la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública, correspondería analizar su vinculación con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N145-2020-PCM, así como los acuerdos y contratos de patrullaje del ONP celebrados por PETROPERÚ con distintas comunidades nativas.*

Seguidamente, se plantea las siguientes interrogantes:

### **¿Cuáles son las consecuencias socioeconómicas e impacto ambiental de los derrames en el oleoducto?**

1. Los derrames en el Oleoducto Norperuano han afectado gravemente el ambiente de la zona, la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales que es un patrimonio del país, la salud y la organización social y productiva de las comunidades nativas que habitan en esos territorios.
2. Los impactos al ecosistema, hábitats, biodiversidad, servicios ambientales, en especial aquellos que sirven como base piramidal ecológico a los sistemas productivos base de su soberanía y seguridad alimentaria de las familias de las comunidades nativas; asimismo, a los caudales ecológicos de los sistemas hidrológicos generados por los derrames de petróleo en el Oleoducto Nor Peruano, no han sido analizados y medidos; así como, valorizaciones económicas de los mismos.
3. Escasa y limitada información del impacto de los derrames de petróleo sobre la salud pública de las comunidades nativas ubicadas en las áreas de impacto directo e indirecto.
4. Limitado Monitoreo y Supervisión del Oleoducto Norperuano que se evidencia en los derrames de petróleo y sus impactos devastadores.

### **¿Cómo reducir o poner fin a los derrames petroleros?**

Para absolver dicha interrogante tomaremos como fuente lo señalado por Lissette Vásquez, adjunta para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, quien señala "que primero es necesario que tanto autoridades como las empresas -antes de la elaboración de un plan o la aprobación de una norma- consideren a este tema como prioridad, lo cual no ha ocurrido en los últimos años.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias”.

“La atención de los impactos ambientales no han sido ni son una prioridad para muchas gestiones estatales. Este tema tiene que priorizarse por los riesgos y los impactos significativos que generan al ambiente y la salud”, indicó.

Por su parte, César Ipenza, abogado especializado en temas ambientales, consideró que –frente a derrames de hidrocarburos– organismos como Osinergmin (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) y OEFA solo actúan reactivamente, “sobre hechos consumados”. **“¿Cuál es la labor de ellos? Básicamente sancionar y tener una reacción cuando hay una situación de contaminación, y creo que eso es lo peor que podemos hacer. Si tienen los recursos, deberían tener una posición mucho más proactiva y adelantarse o verificar que no sucedan. Se trata de que no lleguen después, que no lleguen tarde”, afirmó.**

En esa misma línea, Lissette Vásquez recalcó que se necesita “fortalecer e intensificar la fiscalización permanente y preventiva de todas las actividades, y no solamente la fiscalización ambiental, sino también las obligaciones técnicas y de seguridad. No podemos esperar a darnos cuenta de que un plan de contingencia o una infraestructura no funcionan. Esos son aspectos que pueden detectarse en supervisiones permanentes y preventivas”.

Si bien el ideal es que las empresas y las entidades del Estado cumplan con las normas ya existentes para atender casos de emergencias o evitarlos, Juan Carlos Ruiz de IDL consideró que este escenario aún es lejano para la realidad peruana. Por ello, recordó que denunciar los hechos de manera formal ante las entidades correspondientes puede dar algunos frutos cruciales.

Para poner un ejemplo, el especialista de IDL mencionó que solo el caso Cuninico tiene cinco “batallas judiciales”. Estas tienen que ver con declarar la responsabilidad de Petroperú, la atención de los afectados, la compensación económica de cuatro comunidades nativas, el derecho de pago por servidumbre petrolera a las comunidades indígenas, y la demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional para que Petroperú realice el mantenimiento del oleoducto.

Según IDL, en este último caso, presentado en el 2018, se “busca una decisión judicial final que obligue a la empresa estatal Petroperú a fiscalizar y monitorear las operaciones del Oleoducto Norperuano, el más largo del país, así como dar mantenimiento a sus tuberías en condiciones seguras para evitar nuevos derrames”.

Finalmente, Lissette Vásquez de la Defensoría agregó que también es necesario que nuestros sistemas de fiscalización, “además de ser preventivos, garanticen permanentemente medidas correctivas o sanciones que aseguren un desincentivo de la comisión de conductas infractoras, y debemos asegurar que se cumplan las medidas destinadas a la remediación ambiental”.

“No basta con sancionar. Por ejemplo, es inconcebible que hayan pasado 7 años y no tengamos información sobre si los impactos generados por el derrame de Cuninico se

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

remediaron. Algo mal estamos haciendo como Estado para que esa situación se sigan dando", concluyó.

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas considera relevante inferir que es necesario perfeccionar la norma que regula la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, proponiendo el texto sustitutorio "Ley que modifica la ley 30993, ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias"

### **¿Según la norma vigente a quién le corresponde la custodia del Oleoducto NorPeruano ONP?**

Para esto tenemos que citar lo referido en el reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos con Decreto Supremo N° 081-22007-EM según el artículo 71 y 75 que refiere lo siguiente; **"el operador deberá implementar un programa de monitoreo y evaluación que incluya criterios de corrección con la finalidad de prevenir fallas. Para esto deberá considerar el incremento de la frecuencia de patrullajes del derecho de vía (...), acciones para disminuir riesgos, las actividades que permitiría disminuir el riesgo son: para evitar errores operativos; acciones de terceros, en el que menciona el mejoramiento de los programas de capacitación al público de las zonas aledañas sobre la existencia y peligros del ducto, control adicional de la vegetación y señalización para mejorar la visibilidad del derecho de vía, aumento de la frecuencia de inspecciones del derecho de vía; protección adicional; mitigación de riesgos por eventos naturales; reducción de las consecuencias"**

Sin embargo, Petroperú puede recurrir a la Policía Nacional para poder investigar los causantes de los atentados al Oleoducto Norperuano; sin embargo, este oleoducto tiene características de Activo Crítico Nacional por lo que Petroperú puede recurrir a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para la protección de este.

Para entender mejor este análisis transcribiremos lo redactado por Ruiz y Quispe, 2022 <sup>13</sup>**"En la reunión de Nauta, en la provincia y región de Loreto, del 17 de julio del 2022, luego de oír a Petroperú quedamos confundidos. Al parecer, según los representantes de esta compañía y del Ministerio de Energía y Minas, son las comunidades nativas las responsables de darle seguridad al Oleoducto Norperuano. O sea que además que Petroperú no paga servidumbre petrolera a las comunidades nativas por donde pasa el Oleoducto Norperuano, como se lo exige el DS 081-2007-MINAM y ordenado por un juez de Nauta en sentencia de primera instancia de Loreto, y que Petroperú no le hace mantenimiento, las comunidades nativas tienen que encargarse de darle la seguridad del oleoducto. Hay que recordarle a los de Petroperú que no es tarea de las comunidades nativas garantizar la seguridad del Oleoducto Norperuano. Ya tienen bastante con sobrevivir ante la carencia de agua y alimentos como consecuencia del devastador derrame.**

<sup>13</sup> Revista latinoamericana de derecho publicación: <https://iuslatin.pe/a-quien-le-corresponde-cuidar-el-oleoducto-norperuano/>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

*¿Entonces, a quién le corresponde cuidar el Oleoducto Norperuano? El año 2017 se aprobó el Decreto Supremo N°106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de los Activos Críticos Nacionales- ACN (en adelante ACN). El literal a) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional –SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, **definen a los ACN como aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir dicho fin, la afectación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la nación**, en concordancia con el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.(...)Dentro de estos ACN están comprendidos los sectores de Agua y Saneamiento, Alimentación, Defensa Civil, Economía y Finanzas, Energía y Minas: Energía, Petróleo, Gas natural, Minería, Transporte, Ducto), entre otros. El objetivo de su creación y el sector responsable para su protección están detallados en el anexo 4 de la presente norma.*

**En entender, la finalidad de esta norma es gestionar la seguridad de los ACN garantizando la intangibilidad o continuidad de sus operaciones, considerando que se tratan de bienes jurídicos protegidos que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales(...)**

*¿Qué significa esto? **Que las fuerzas del orden (Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Ministerio de Defensa), son los encargados de patrullar de manera constante el Oleoducto Norperuano conforme a las normas antes mencionadas, debido a que se trata de una infraestructura que tiene la categoría de activo crítico nacional (ACN) de conformidad con D.S. 106-2017-PCM, (...) En ese entender, esta responsabilidad no puede ser trasladada a las comunidades nativas por donde pasa el oleoducto "***

### **Análisis de la Viabilidad**

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro sí la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

En esa línea, de acuerdo a las opiniones vertidas por las entidades y organismos respecto a la observancia del Proyecto de Ley 3584/2022-CR, el mismo que se describe a continuación.

El Ministerio del Ambiente<sup>14</sup> ha referido que **no tiene vinculación con el ámbito de competencia**, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

**Ambiente, por lo que no corresponde considerar a esta Entidad en la redacción de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.**

Por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, señala que **no se aprecia de la exposición de motivos del proyecto de análisis los parámetros y sustentando en criterios técnicos y jurídicos la inclusión de las categorías mencionadas (interés nacional y necesidad pública), según el Informe Legal N°036-2013-JUS/DNAJ. Complementariamente, expresa que el que exista una Asociación de Comunidades Nativas encargada de "cuidar y preservar el Oleoducto Norperuano" no releva a Petroperú S.A. de su obligación de velar por la seguridad de la mencionada instalación, lo que incluye el patrullaje, conforme lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobados por Decreto Supremo N°081-2007-EM y demás disposiciones sobre la materia.**

La OEFA considera que, **en base a las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones. En ese sentido, se considera necesario realizar modificaciones al referido proyecto. Respecto al artículo 1, se sugiere delimitar el objeto del presente proyecto de manera que sea real, fáctico, jurídicamente posible y único, esto es que se regule un solo objeto. Sobre el artículo 2, que refiere a la finalidad, [...] la responsabilidad no debe entenderse como trasladada a un tercero. Ello es importante para la fiscalización ambiental y para la determinación de responsabilidad ambiental**

A su turno, Petroperú S.A. emite opinión señalando que **la protección del ONP, como Activo Crítico Nacional es fundamental y debe ser priorizado; sin embargo, no se debe pretender que las comunidades nativas mejorarán su situación económica y tendrán satisfechas sus necesidades básicas, brindando protección al ONP. Ello sería distraer y minimizar la problemática referida de las comunidades nativas. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos oportuno trasladar los siguientes comentarios [...] 2. En la Declaratoria de interés nacional y necesidad pública, correspondería analizar su vinculación con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N145-2020-PCM, así como los acuerdos y contratos de patrullaje del ONP celebrados por PETROPERÚ con distintas comunidades nativas.**

Al respecto, La Comisión de Energía y Minas, considera imperiosa necesidad de formular un nuevo texto sustitutorio al precitado proyecto de ley, a fin de viabilizar el tema de fondo, que es dotar de protección y seguridad al Oleoducto Norperuano, en su condición de Activo Crítico Nacional y realizar acciones en la protección y seguridad, así como acciones de remediación.

Para efectos de conceptualizar la viabilidad conferida en la propuesta de la Comisión de Energía y Minas, se detalla en la Tabla 01 el texto comparativo de la Ley 30993 y el texto sustitutorio propuesto recaído en el Proyecto 3584/2022-CR

LEY 30993	TEXTO SUSTITUTORIO PL 3584
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL OLEODUCTO NORPERUANO	LEY QUE MODIFICA LA LEY 30993, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL OLEODUCTO NORPERUANO, A FIN DE FOMENTAR SU PROTECCIÓN COMO ACTIVO

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

	CRÍTICO NACIONAL Y DISPONER MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
<p><b>Artículo Único. Declaración de interés nacional</b></p> <p>Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, con el objeto de garantizar la operatividad y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado.</p>	<p><b>Artículo único. Modificación del artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano</b></p> <p>Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, en los términos siguientes:</p> <p><b>"Artículo Único. Declaración de interés nacional</b></p> <p>Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, <b>y de su protección en su condición de activo crítico nacional</b>, con el objeto de garantizar la operatividad, <b>la seguridad</b> y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado."</p> <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA. Acciones a realizar para la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano (ONP), y acciones de remediación para la protección del medio ambiente</b></p> <p>En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, se realizarán las siguientes acciones:</p> <p>a) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, como responsable del Oleoducto Norperuano (ONP) declarado como activo crítico nacional mediante Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en concordancia con el artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, cumpla con solicitar la protección y seguridad del ONP a las Fuerzas Armadas o la</p>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

	<p>Policía Nacional del Perú, en las zonas críticas a identificar, considerando la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP.</p> <p>b) La Presidencia del Consejo de Ministros prioriza la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido.</p> <p>c) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), evalúa nuevas tecnologías que permitan degradar el petróleo crudo para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.</p>
--	---

### Análisis de la Oportunidad

Habiendo abordado el tema del análisis de la necesidad y viabilidad, ahora corresponde dejar en claro si el mecanismo legal que se plantea es oportuno respecto a las características de la necesidad existente.

Respecto a la oportunidad de implementar la norma podemos referir que, el MINEM, propuso la inclusión del Oleoducto Norperuano como un Activo Crítico Nacional - ACN ante la Dirección de Inteligencia Nacional. El mismo que a través de la Resolución 131-2017-DINI-01, consideró al ONP como un Activo Crítico Nacional - ACN, y dado la relevancia de su condición requiere se adopten medidas de protección y seguridad, es así que, de acuerdo al artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, establece:

*Artículo 36.- El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las operaciones y, en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.*

En esa misma línea, el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, señala que:

*Artículo 17.- Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de Perú*

*17.1. Las Fuerzas Armadas en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales - ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación y sean solicitadas por el sector responsable, con autorización del Presidente de la República.*

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

*17.2. La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus funciones constitucionales, brindan las medidas de protección y seguridad pertinentes a los Activos Críticos Nacionales - ACN cuando su afectación, perturbación o destrucción genere grave perjuicio a la Nación y sean solicitadas por el sector responsable.*

No obstante, esta Comisión advierte una desidia e inacción por parte de los sectores involucrados (responsable y operador) en la protección y seguridad del ONP, por lo que hace un llamado a solicitar y cumplir con la protección y seguridad del ONP a cargo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en las zonas críticas a identificar, considerándose para tal propósito la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP.

Seguidamente, esta Comisión exhorta a la Presidencia del Consejo de Ministros priorizar la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado por Decreto Supremo 145-2020-PCM, a fin de ejecutar las medidas prioritarias que contiene el citado documento, beneficiando a la población de las localidades comprendidas en las intervenciones.

Asimismo, La Comisión de Energía y Minas considera preponderante que Petróleos del Perú- Petroperú S.A. en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) evalúa nuevas tecnologías que permitan degradar el petróleo crudo para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.

En atención a que en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el 22 de marzo de 2023, el congresista JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI (FP), informó que en la semana de representación en la región de Loreto, tuvo una grata reunión con científicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de la facultad de Ingeniería Química, que han creado como universidad nacional, el primer Instituto de Remediación Ambiental con la finalidad de colaborar desde la perspectiva académica y científica para eliminar los pasivos ambientales en particular los provenientes de hidrocarburos, y estos científicos, ingenieros y técnicos han venido trabajando años en procesos de remediación ambiental y que a la fecha cuenta con un producto altamente revolucionario a nivel mundial, es el primer producto a nivel mundial desarrollado que permite la total degradación del petróleo convirtiéndolo en elementos inertes y totalmente no contaminante, que permitiría totalmente eliminar estos pasivos ambientales provenientes de la actividad petrolera, que además es convertida en agua y en carbón directamente y puede ser retirado con mucha facilidad.

Asimismo, señaló que las investigaciones que hicieron y los planes pilotos que recibieron incluso con la participación de la OEFA, quien luego de la verificación correspondiente les ha dado la certificación que el agua resultante de la aplicación de este sistema que tiene la Universidad Nacional es totalmente apta para la vida humana.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

Por lo que pidió que para próximas sesiones de la Comisión se pueda invitar a los miembros de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la Rector, al doctor Rodil Tello y a los científicos que han desarrollado estos elementos y el sistema de limpieza y de degradación de los hidrocarburos, a fin de que puedan mostrar, in situ, cómo trabaja este sistema que es muy importante y trascendente para el futuro de la producción petrolera.

### Modificación al texto sustitutorio

En atención a las observaciones y recomendaciones de las entidades especializadas, la Comisión de Energía y Minas reforma el texto con las siguientes consideraciones.

- a) Se reforma el texto recaído en el Proyecto de Ley 3584/2022-CR
- b) Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano

Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, en los términos siguientes:

#### **"Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, **y de su protección en su condición de activo crítico nacional**, con el objeto de garantizar la operatividad, **la seguridad** y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado."

- c) Se incorpora una disposición complementaria final única, con el siguiente texto:

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Acciones a realizar para la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano (ONP), y acciones de remediación para la protección del medio ambiente**

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, como responsable del Oleoducto Norperuano (ONP) declarado como activo crítico nacional mediante Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en concordancia con el artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

EM, y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, cumpla con solicitar la protección y seguridad del ONP a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en las zonas críticas a identificar, considerando la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP.

- b) La Presidencia del Consejo de Ministros prioriza la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido.
- c) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), evalúa nuevas tecnologías que permitan degradar el petróleo crudo para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.

## V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De aprobarse la presente propuesta incidirá directamente en la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, puesto que se propone modificarla con el propósito de fomentar la protección del Oleoducto Norperuano (ONP) en su condición de activo crítico nacional y disponer medidas complementarias. Asimismo, al no estar considerado reglamentación alguna, no se necesitan de medidas adicionales por parte del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, es pertinente señalar que la propuesta normativa se encuentra alineadas con la Constitución Política del Perú, en su capítulo II, del Ambiente y los Recursos Naturales, el mismo que a la letra establece:

### Recursos Naturales

*Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

*Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

### Política Ambiental

*Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

## Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

*Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*

## Desarrollo de la Amazonía

*Artículo 69.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.*

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa va en concordancia con décima novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido a el Desarrollo sostenible y gestión ambiental:

*"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país."*

Del mismo modo, la iniciativa legislativa propuesta, tiene asidero en el Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en concordancia con el artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros prioriza la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido.

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Para determinar el posible costo que implicaría, la Comisión hará suyo el análisis de gastos elaborado por la Comisión Investigadora Multipartidaria en 2017 en sus conclusiones socioeconómicas, que dice lo siguiente; "En total, las pérdidas

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

***económicas generadas llegarían a S/.979.5 millones aproximadamente, aunque por una cuestión metodológica en el caso del valor económico del daño ambiental solo se incluye la estimación de los derrames ocurridos en el tramo I y Ramal Norte, por lo cual es muy probable que la cifra real sea mucho mayor. En la tabla que se presenta a continuación se puede apreciar el detalle: Daños ambientales producidos por los derrames ocurridos en el tramo I y ramal norte, S/. 271 millones; Gastos de limpieza, recuperación y remediación en el tramo I, tramo II y Ramal Norte, S/. 434 millones; Pérdida de ingresos operacionales por paralización, S/. 274,5 millones; que suman un TOTAL de S/ 979,5 millones de soles*** esta última cifra muestra la significativa pérdida y como se ha señalado en las partes precedentes<sup>15</sup> los daños al ONP 2000-2019 que atribuye el 15.7% (66) a causas naturales, 34.8% (121) terceros, 49.4% (287) corrosión, fallas operativas y condiciones inseguras. A fines de poder comprender estos datos en gastos según los daños veamos el siguiente cuadro.

Tabla 1 GASTOS SEGÚN FUENTES DE DAÑOS AL OLEODUCTO NOR PERUANO

TIPO DE DAÑO	PORCENTAJE (%)	GASTO (en millones de soles)
Causas naturales	15.7	153,78
Tercero	34.8	340,86
Fallas operativas	49.4	483,87
TOTALES	100	979,50

Fuente: Elaboración propia con datos antes señalados

La Comisión cree que el costo que implicaría declarar como Activo Crítico Nacional al Oleoducto Norperuano traería los siguientes beneficios:

- Diminución de hasta un 50 % de costos por daños al oleoducto
- Aumento de la preservación ambiental de las zonas aledañas al oleoducto
- Incremento socioeconómico en las zonas aledañas al oleoducto
- Fortalecimiento de la participación conjunta de las comunidades nativas y Petroperú en favor del oleoducto norperuano

Por lo que la Comisión cree que el costo beneficio de este proyecto de ley es positivo y de suma importancia a favor del estado peruano y a favor de los implicados.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la

<sup>15</sup> Revisar párrafo de análisis de oportunidad para revisar los datos

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3584/2022-CR**, mediante el cual se propone, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30993, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL OLEODUCTO NORPERUANO, A FIN DE FOMENTAR SU PROTECCIÓN COMO ACTIVO CRÍTICO NACIONAL Y DISPONER MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo único. Modificación del artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano**

Se modifica el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, en los términos siguientes:

**"Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, **y de su protección en su condición de activo crítico nacional**, con el objeto de garantizar la operatividad, **la seguridad** y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Acciones a realizar para la protección y seguridad del Oleoducto Norperuano (ONP), y acciones de remediación para la protección del medio ambiente**

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único de la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, como responsable del Oleoducto Norperuano (ONP) declarado como activo crítico nacional mediante Resolución Directoral 131-2017-DINI-01 y en

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

concordancia con el artículo 36 del TUO de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo 042-2005-EM, y el artículo 17 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado mediante Decreto Supremo 106-2017-PCM, cumpla con solicitar la protección y seguridad del ONP a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú, en las zonas críticas a identificar, considerando la participación activa de las comunidades nativas del área de influencia del ONP.

- b) La Presidencia del Consejo de Ministros prioriza la implementación del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante Decreto Supremo 145-2020-PCM, así como la asignación oportuna del presupuesto requerido.
- c) Petróleos del Perú - Petroperú S. A., en coordinación con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), evalúa nuevas tecnologías que permitan degradar el petróleo crudo para implementar estrategias de remediación ambiental ante derrames de petróleo en el área de influencia del ONP.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 17 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 3584/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30993, Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del oleoducto norperuano, a fin de fomentar su protección como activo crítico nacional y disponer medidas complementarias".

[Siguen firmas ...]